



Expediente PAOT-2021-4920-SOT-1053  
y acumulados PAOT-2021-5401-SOT-1156  
PAOT-2021-5425-SOT-1160

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 SEP 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4920-SOT-1053 y acumulado PAOT-2021-5401-SOT-1156 y PAOT-2021-5425-SOT-1160, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2021, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de área verde) en el predio ubicado en 3ra Cerrada de Guillermo Prieto sin número, entre las calles de Lic. Castillo Ledón y José María Castonera, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2021.

Con fecha 20 y 21 de octubre de 2021, unas personas que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (remoción de área verde y derribo de arbolado) en el predio ubicado en 3ra Cerrada de Guillermo Prieto sin número, entre las calles de Lic. Castillo Ledón y José María Castonera Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 04 de noviembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, y IX, 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación, remoción de área verde y derribo de arbolado), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

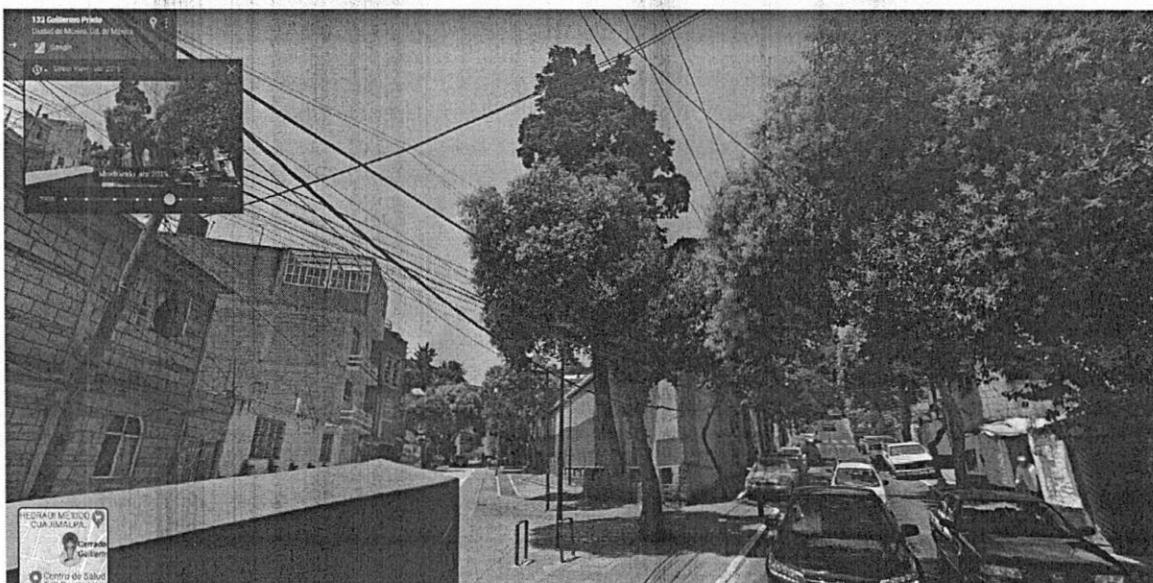


Expediente PAOT-2021-4920-SOT-1053  
y acumulados PAOT-2021-5401-SOT-1156  
PAOT-2021-5425-SOT-1160

**1.- En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación, remoción de área verde y derribo de arbolado)**

Durante los reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio ubicado en 3ra Cerrada de Guillermo Prieto sin número, entre las calles de Lic. Castillo Ledón y José María Castonera, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un área ajardinada en la cual se observaron diversos individuos arbóreos en pie, así como una pista para correr, sin que se observaran trabajos de construcción, trabajadores, tocones o esquilmos de individuos arbóreos. -----

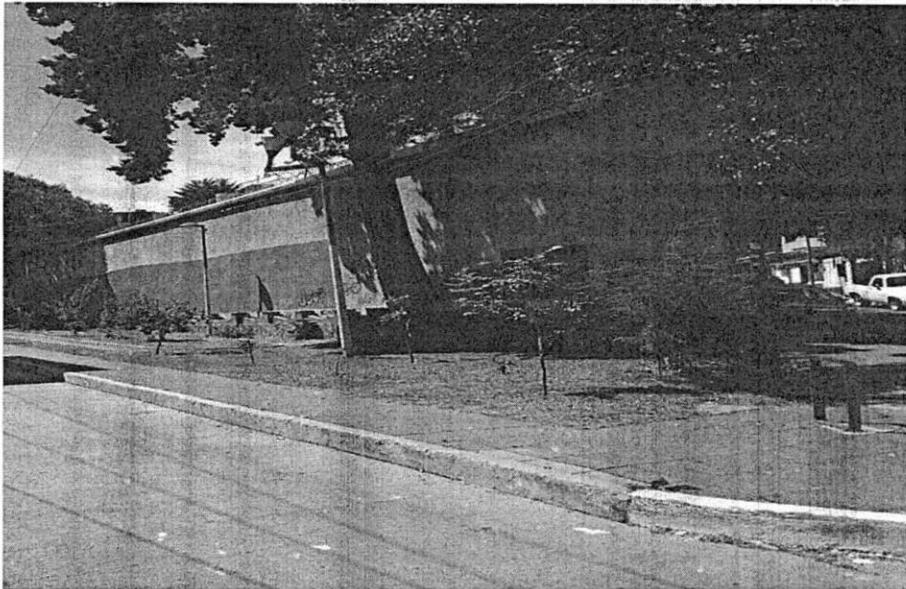
Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta a las imágenes disponibles en el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View y de las imágenes obtenidas durante los reconocimiento de hechos en el sitio motivo de denuncia, se desprende que este mantiene las mismas características físicas desde abril 2019, tal y como se muestra en las siguientes imágenes: -----



Fuente: Imagen de abril 2019 obtenida del programa Google Maps utilizando la herramienta Street View



Expediente PAOT-2021-4920-SOT-1053  
y acumulados PAOT-2021-5401-SOT-1156  
PAOT-2021-5425-SOT-1160



Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos de fecha 8 de junio de 2022

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos informar si para el sitio en cuestión cuenta con registro de manifestación de construcción, o si esa Dirección tiene contemplado la realización de un proyecto de restauración y/o remodelación; sin embargo mediante oficio ACM/DGODU/DDU/902/2021 informó que requería de mayores referencias para ubicar el sitio en cuestión.

En conclusión, no se constataron trabajos de construcción, afectación o remoción de área verde ni actividades de derribo de arbolado, y de las imágenes obtenidas mediante el programa Google Maps se desprende que el sitio objeto de investigación mantiene las mismas características físicas desde abril de 2019, el cual se mantiene como área verde.

No obstante lo anterior, y a efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informar si para el sitio ubicado en 3ra Cerrada de Guillermo Prieto, entre las calles de Lic. Castillo Ledón y José María Castonera, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, coordenada centroide UTM X:468991.87, Y: 2140508.53, cuenta con algún Aviso de Obra que no requiere registro de Manifestación de Construcción o si tiene contemplada la realización de un proyecto de restauración y/o remodelación del sitio en cuestión, de ser el caso, envíe a esta Entidad el soporte documental que lo sustente en cumplimiento a la normatividad ambiental y territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio ubicado en 3ra Cerrada de Guillermo Prieto sin número, entre las calles de Lic. Castillo Ledón y



Expediente PAOT-2021-4920-SOT-1053  
y acumulados PAOT-2021-5401-SOT-1156  
PAOT-2021-5425-SOT-1160

José María Castonera, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un área ajardinada en la cual se observaron diversos individuos arbóreos en pie, así como una pista para correr, sin que se observaran trabajos de construcción, trabajadores, tocones o esquilmos de individuos arbóreos.

2. De la consulta realizada al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View y de las imágenes obtenidas durante los reconocimientos de hechos en el sitio motivo de denuncia, se desprende que este mantiene las mismas características físicas desde abril 2019, el cual se mantiene como área verde.
3. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informar si para el sitio ubicado en 3ra Cerrada de Guillermo Prieto, entre las calles de Lic. Castillo Ledón y José María Castonera, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, coordenada centroide UTM X:468991.87, Y: 2140508.53, cuenta con algún Aviso de Obra que no requiere registro de Manifestación de Construcción o si tiene contemplada la realización de un proyecto de restauración y/o remodelación del sitio en cuestión, de ser el caso, envíe a esta Entidad el soporte documental que lo sustente en cumplimiento a la normatividad ambiental y territorial de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y al a Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaladina Cuajimalpa de Morelos, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RMGG/AMMR

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 55 5265 0780 ext 13321

Página 4 de 4